



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

EJECUTIVO: 53-2019-00679-00

Demandante: BANCO COLPATRIA S.A.

Demandado: OMAR ANTONIO DE LAS SALAS CARDENAS

Señora Juez:

Al despacho el proceso de la referencia, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1° del acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, y el acuerdo No. CSJATA20-80 del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, por medio del cual se dispuso el levantamiento de la suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país, a partir del 1 de julio de 2020; junto con memorial de la parte actora, solicita se comisione a la autoridad competente para practicar la diligencia de secuestro de Inmueble embargado . Sírvase resolver.

Barranquilla, 23 de julio de 2020.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla.

EJECUTIVO: 53-2019-00679-00
Demandante: BANCO COLPATRIA S.A.
Demandado: OMAR ANTONIO DE LAS SALAS CARDENAS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA DE ORALIDAD,
Barranquilla, Julio veintitrés (23) de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede y con fundamento a lo dispuesto en los acuerdos Nos. PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, y CSJATA20-80 del 12 de junio del 2020, por medio del cual se adoptan medidas para el reingreso a las labores con ocasión al levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones en el Distrito Judicial de Barranquilla, esta agencia judicial procederá a resolver lo que corresponde, y por estar reunidos los requisitos de los artículos 599 y 593 del C. G del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- COMISIONESE al Alcalde Distrital de Barranquilla con amplias facultades al comitente de conformidad con lo normado en el Art. 38 Inciso 3º. del C. G. del P, de la Ley 1564 de 2012, *para que este a su vez delegue al Alcalde Menor de su respectiva jurisdicción, para llevar a cabo dicha diligencia, excepto para reemplazar al secuestre designado por el despacho “cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas o de la realización de diligencias de carácter jurisdiccional, podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía”* para que practique la diligencia de secuestro del bien inmueble distinguido con el folio de **matrícula inmobiliaria No. 040-85031** ubicado en la Carrera 71 N° 31-34 de esta ciudad, Lote L. de la manzana 9-A Urbanización Tayrona, situada en B/quilla, en la banda norte de la Kra 7-1, en tres calles 31 y 32, cuyas medidas y linderos son: **NORTE:** 7.00 Mts., Linda con la Kra 8, **SUR,** 7.00 Mts., Linda con la kra 7-1, . **ESTE:** 14.00 Mts, Linda con lote LL de la manzana 9-A, Y **OESTE:** 14.00 Mts., Linda con lote K de la manzana 9-A.- Sobre este lote hay construido una casa de dos planta, de propiedad del demandado OMAR ANTONIO DE LAS SALAS CARDENAS identificado con la C.C. No. 12.710.841. Nómbrase como secuestre a la señora RITA BERTHA REYES ZAMBRANO, de la lista de Auxiliares de la Justicia admitidos según Acuerdo No. PSAA-15-10448 del 28 de Diciembre de 2015 de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Barranquilla, a quién se le puede notificar al Correo Electrónico: ritareyesz@hotmail.com. Notifíquesele nombramiento de conformidad con lo normado en el Art. 49 y adviértasele lo dispuesto en los numerales 8 y 9 de la misma norma. Désele la debida posesión al secuestre si lo acepta. Líbrese el respectivo Despacho Comisorio.

2.- Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web

NOTIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d658631ea4a9d377f8bf4133f2644cd21b438dc193887690b86a97349ec9671f

Documento generado en 23/07/2020 02:30:30 p.m.